

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL INIFAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ARIZA FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CAFECOL, REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CAFECOL", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Que el Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio Fiscal 2021, forma parte de los programas emprendidos por el Gobierno Federal para lograr la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo, como fue establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y cuyo objetivo general es incrementar la productividad de grandes (maíz, frijol, trigo harinero y/o arroz, entre otros), amaranto, chia, cana de azúcar, café, cacao, miel y leche, de productores de pequeña y mediana escala, a través del otorgamiento de apoyo al ingreso de los productores, en tanto su objetivo específico es dotar de liquidez a productores de pequeña y mediana escala, mediante apoyos directos para su inversión en actividades productivas para el impulso de la capitalización, que podrán complementarse con esquemas estratégicos de acompañamiento técnico y vinculación con servicios productivos, en cultivos, regiones, entidades o localidades específicas.
2. Con fecha del 16 de febrero de 2021, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo sucesivo "**LA SECRETARÍA**", a través de la Unidad Responsable, designó a "**EL INIFAP**" como Instancia de Acompañamiento Técnico para la operación del mismo con fundamento en los artículos 8, fracción I y 12, fracciones I y V, de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar 2021.
3. Con fecha 08 de marzo de 2021, se firmó el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo denominado "**EL CONVENIO**", entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL INIFAP**" para la ejecución del Programa Producción para el Bienestar 2021.
4. Que en la **CLÁUSULA PRIMERA** de "**EL CONVENIO**" se establecieron las bases de colaboración entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL INIFAP**" para conjuntar acciones y recursos a fin de que "**EL INIFAP**" en su carácter de Instancia de Acompañamiento Técnico ejecute la estrategia focalizada de inducción a la productividad a través de la vertiente de capacitación y/o acompañamiento técnico-organizativo, dirigidos a la Población Objetivo del Programa para facilitarles la adopción de prácticas agroecológicas y sustentables e incrementar los rendimientos, en predios y

unidades de producción de productores, principalmente de maíz, frijol, café, caña de azúcar, cacao, miel, o leche, amaranto y chía; así como para fortalecer la instrumentación de servicios de vinculación productiva, en los términos establecidos.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INIFAP":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios,

contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

I.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

I.5 Que el **DR. RAFAEL ARIZA FLORES**, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur, de "**EL INIFAP**", cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio JAG.100.- 000315, de fecha 08 de mayo de 2019, con efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2019, mismo que fue prorrogado mediante el similar JAG.100.- 000995, de fecha 21 de agosto de 2019, y con efectos administrativos a partir del 23 de agosto de 2019, y en términos de los artículos 6, fracción VI, inciso a), 15 fracción VIII y 22, del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyente es: **INI960412HUA**.

I.7 Que, para efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Progreso No. 5, Barrio de Santa Catarina, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

I.8 Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala el domicilio ubicado en Calle Melchor Ocampo No.7, Santo Domingo Barrio Bajo, Villa de Etla, Oaxaca, C.P. 68200.

II. DECLARA "CAFECOL":

II.1 Que es una Asociación Civil denominada **CAFECOL**, constituida de conformidad con la legislación mexicana, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, según consta en la

protocolizada ante la fe del

Titular de la

Notaría pública

Llave, inscrita bajo el número

2016.

con fecha 10 de octubre de

II.2 Que dentro de su objeto se encuentran las siguientes actividades:

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

A).- EN EL ASPECTO ASISTENCIAL. I. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana y aquellas destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro. **II.-** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. **III.-** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. **IV.-** Fomento de acciones para mejorar la economía popular. **V.-** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. **VI. -** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. **VII.-** La promoción de actividades para el desarrollo comunitario, entre otras; capacitación difusión y orientación social, así como el aprovechamiento de uso de las tecnologías de información y las comunicaciones por internet, para difusión de las causas sociales. **VIII.-** Promover la asistencia de los asociados a seminarios, cursos, talleres y conferencias relacionados con los fines sociales de la asociación a nivel nacional e internacional.

B).- EN EL ASPECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA. I.- La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de instituciones científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

C).- PARA EFECTOS DE CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, LA ASOCIACIÓN PODRÁ. I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. **II.-** Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionadas con el objeto anterior, con la administración pública federal o local. **III.-** Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. **IV.-** Conferir toda clase de mandatos. **V.-** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. **VI.-** Contratar personal necesario para el cumplimiento de su objeto social. **VII.-** La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionado con su objeto social. **VIII.-** Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado. **XI.-** Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. **XV.-** Realizar actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, dichas actividades se realizarán únicamente para el cumplimiento de los fines sociales.

II.3 Que el [REDACTED] en su carácter de Director Ejecutivo, está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la [REDACTED]

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.5 Que para todos los, señala como su domicilio legal, el ubicado en la [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2 Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

III.3 Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.

III.4 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción I, 9º y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 14, 46, 47 y 55, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º y 22, de su Reglamento; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 9º, 10, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1º, 13, fracciones IV y V, 1792 al 1797, 1800, 1801, 1832, 1851, 1858, 1859, 2670, 2671, 2673, 2674 y 2686, del Código Civil Federal; el Decreto por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; la Resolución por la que se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" y los Estatutos Sociales de "CAFECOL"; "LAS PARTES", celebran el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente instrumento es conjuntar acciones y recursos para que "CAFECOL" realice el proyecto denominado: "**DOS TALLERES EN AGROECOLOGÍA Y CALIDAD DE CAFÉ EN CHIAPAS, EVALUACIÓN DE CALIDAD FÍSICA Y ORGANOLÉPTICA DE 400 MUESTRAS DE CAFÉ**", en lo sucesivo "**EL PROYECTO**". Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en el presente instrumento y en el "**ANEXO TÉCNICO**", el cual suscrito por "**LAS PARTES**" formará parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA. - APORTACIÓN DE RECURSOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos "**EL INIFAP**" ministrará a "**CAFECOL**" la cantidad de **\$351,600.00 (trescientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N)**, en dos ministraciones de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Una primera ministración de **\$222,540.00 (doscientos veintidós mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, cuando "**CAFECOL**" inicie las actividades de evaluación en calidad física y organoléptica de las 400 muestras de café aportadas por los técnicos de "**LA SECRETARIA**" y actividades de capacitación durante el mes de febrero.
- 2.- Una segunda ministración de **\$129,060.00 (ciento veintinueve mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cuando "**CAFECOL**" entregue los productos de la capacitación y el reporte de evaluación en formato PDF, donde se describan los resultados de los análisis físicos y organolépticos de las 400 muestras de café, durante el mes de abril.

Dichas cantidades se transferirán a la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] con clabe interbancaria [REDACTED] a nombre de "**CAFECOL**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni aumentado salvo que "**LAS PARTES**" así lo decidan y lo realicen por escrito, por lo que, si "**CAFECOL**" realiza trabajos de mayor valor que el indicado y por su cuenta, no tendrá derecho a reclamar a "**EL INIFAP**" aportación alguna por ellos.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

OBLIGACIONES DE "CAFECOL":

- a) Recibir y ejercer los recursos referidos en la cláusula segunda y destinarlos a la realización del objeto del presente Convenio de conformidad con lo señalado en el "**ANEXO TÉCNICO**".
- b) Realizar las actividades objeto de este Convenio, de conformidad con el "**ANEXO TÉCNICO**".
- c) Coordinarse con el Responsable Técnico de "**EL INIFAP**", para el cumplimiento de las actividades objeto de este instrumento.

- d) Aplicar procedimientos eficaces que aseguren la disposición oportuna de los recursos económicos que ministrará **"EL INIFAP"**, para lograr y alcanzar en tiempo y forma, los objetivos y metas motivo del presente Convenio y de conformidad con el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- e) Entregar a **"EL INIFAP"**, los informes de los entregables señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como un informe técnico y financiero, debidamente documentado al término del Convenio, conforme al objeto de este instrumento.
- f) Ejecutar los trabajos de **"EL PROYECTO"** y proporcionar para la realización de los mismos, los medios logísticos y de gestión, y los materiales necesarios para los fines señalados.

OBLIGACIONES DE "EL INIFAP":

- a) Aportar los recursos referidos en la Cláusula Segunda para la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- b) Suministrar toda aquella información que asegure el adecuado desarrollo de **"EL PROYECTO"**.
- c) Dar seguimiento a los trabajos y compromisos adquiridos por **"CAFECOL"** establecidos en el presente instrumento y en el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- d) Recibir los entregables que le envíe **"CAFECOL"** y, en caso de ser necesario, realizar las acciones que correspondan para verificar la correcta aplicación de los recursos que recibió de **"LA SECRETARÍA"**.
- e) Informar a **"LA SECRETARÍA"**, los avances y cumplimiento de los compromisos establecidos en el cuerpo del presente instrumento.
- f) Realizar la transferencia de fondos a **"CAFECOL"**, misma que estará sujeta a recepción de los entregables comprometidos por **"CAFECOL"** de acuerdo a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente instrumento.
- g) Otorgar el finiquito correspondiente al término de la ejecución de **"EL PROYECTO"**.

CUARTA. - COMITÉ TÉCNICO

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que coadyuven a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.

Este Comité Técnico será presidido por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada mes a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y las que de él se deriven.
- d) Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" designan para formar el Comité a los siguientes:

Por "EL INIFAP" se designa al **Dr. Rafael Ariza Flores**, Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur, con correo electrónico ariza.rafael@inifap.gob.mx

Por "CAFECOL" se designa al [REDACTED] en su carácter de Director Ejecutivo, con correo [REDACTED]

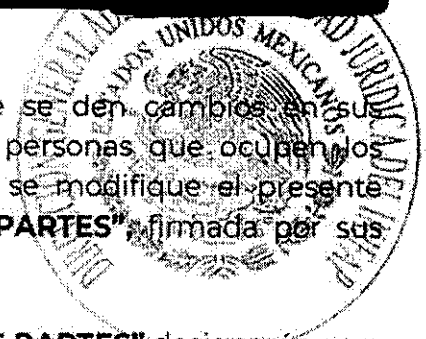
"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre "LAS PARTES", firmada por sus representantes legales.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, "LAS PARTES" designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por "EL INIFAP" se designa como Responsable Técnico al Dr. Pedro Cadena Iñiguez, con correo electrónico: cadena.pedro@inifap.gob.mx, cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de "EL PROYECTO" y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre "LAS PARTES"
- b) Tener comunicación permanente con "CAFECOL", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo designa al M.A. Jaime Alfonso Hernández Pimentel, Director de Administración del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur, con correo hernandez.jaime@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.



Por parte de "CAFECOL" se designa como Responsable Técnico al [REDACTED] con correo: [REDACTED] cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con "EL INIFAP", para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo designa a la [REDACTED] con correo [REDACTED] quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

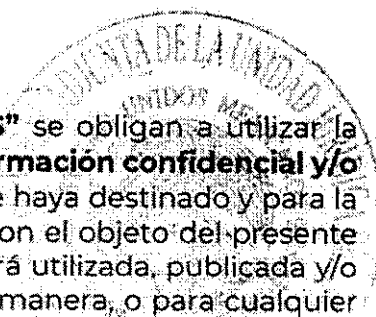
QUINTA. - ACTA FINIQUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir el acta finiquito, una vez que sea aceptado el informe técnico y financiero.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre "LAS PARTES" relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos, técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.



SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio Específico de Concertación.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

OCTAVA. - PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de **"EL PROYECTO"** del presente Convenio Específico de Concertación y su **"ANEXO TÉCNICO"**, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

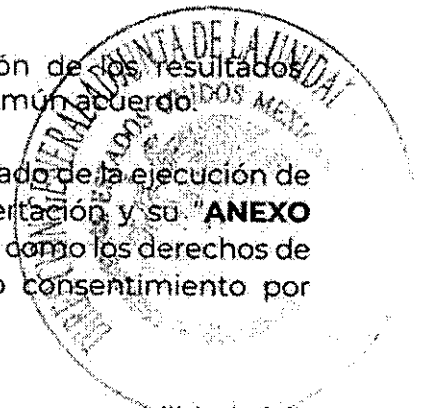
NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomaran las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio Específico de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene



establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio Específico de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince)

días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca, reembolsando a la otra parte, la parte proporcional de lo pactado en el instrumento jurídico que corresponda, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del aviso de terminación aquí descrito.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrara en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia a la fecha en que se realice la entrega al 100% de los productos de capacitación y reporte de evaluaciones, siendo esto como fecha máxima el 30 de abril de 2022.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

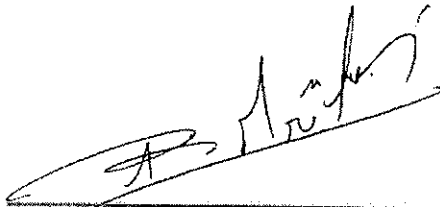
DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, "LAS PARTES" lo firman en cuatro ejemplares originales en Santo Domingo Barrio Bajo, Villa de Etla, Oaxaca, el 01 de febrero de 2022.

Por "EL INIFAP"

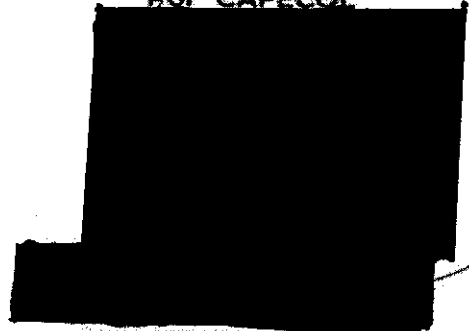


**DR. RAFAEL ARIZA FLORES
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL
PACÍFICO SUR**



**M.A. JAIME ALFONSO HERNÁNDEZ
PIMENTEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL PACÍFICO SUR Y
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**

Por "CAFECOL"



**DIRECTOR EJECUTIVO
Y RESPONSABLE TÉCNICO**



RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias



DR. PEDRO CADENA INIGUEZ
RESPONSABLE TÉCNICO

**HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE
CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, CAFECOL A.C, A
PRIMERO DE FEBERO DEL AÑO 2022.**

